

San Carlos de Bariloche, 24 de febrero de 2026.

VISTOS: Los autos **LLORENTE IBAÑEZ, CAMILA S/ SUCESION AB INTESTATO BA-02839-C-2024 Y CONSIDERANDO:**

1º) Que se acreditó la defunción de Camila Llorente Ibañez ocurrida el 15/08/2021 (acreditado en fecha 18/12/2024), cónyuge de Miguel Ángel Frano (acreditada en fecha 02/02/2026) y madre de Lucas Nicolás Frano y Antonella María Frano (acreditado en fecha 18/12/2024), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 2424, 2426, 2433 y concordantes del CCyC) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (fecha de certificación: 09/02/2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: fecha de inscripción en el Registro de Juicios Universales: 01/07/2025).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: fecha del certificado del Registro de Disposiciones Testamentarias: 14/11/2025)

5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (fecha 11/02/2026).

En consecuencia, **RESUELVO:** **I)** Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de Camila Llorente Ibañez le heredan sus hijos Lucas Nicolás Frano y Antonella María Frano y su cónyuge supérstite Miguel Ángel Frano, éste en cuanto a los bienes propios -si los hubiere- y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales. **II)** Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Protocolizar y registrar lo resuelto.

Santiago Moran
Juez